



<b>Resolución del Director del Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola</b>		168E/2025
		23 de mayo
OBJETO	Autorización para seguimiento del galápago europeo ( <i>Emys orbicularis</i> ) en Peralta.	
REFERENCIA	<b>Código Expediente:</b> 0001-0261-2025-000087	
<b>UNIDAD GESTORA</b>	Dirección General de Medio Ambiente Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas Teléfono: 848 426801 Correo electrónico: espacios.especies@navarra.es	

Se ha recibido una solicitud formulada por MIGUEL SUBERVIOLA AZPILLAGA, con D.N.I. \*\*\*7565\*\* para realizar la detección y cuantificación de la población de galápago europeo (*Emys orbicularis*) en el ámbito de actuación del sector XXII – Arga 4 de la ampliación de la 1ª fase de la zona regable del Canal de Navarra, en el municipio de PERALTA, en las fechas comprendidas entre el 23 de mayo de 2025 y el 30 de septiembre de 2025.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad, modificada por Ley 33/2015, de 21 de septiembre, en su artículo 61 permite dejar sin efecto las prohibiciones relacionadas con la conservación de la biodiversidad siempre que medie una autorización administrativa que cumpla con la finalidad de garantizar la conservación favorable de las poblaciones y se justifique los supuestos de excepcionalidad del mencionado artículo.

A su vez la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats establece en los artículos 9 y siguientes que mediante autorización administrativa podrá quedar sin efecto la prohibición de molestar, inquietar, capturar o eliminar ejemplares de la fauna silvestre en casos similares a los señalados en el párrafo anterior, especificándose en el artículo 10 los actos que estarán sometidos a autorización.

Por otro lado, el empleo de drones se encuentra establecido en el Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y se modifican el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea; el Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y el Reglamento de certificación y verificación de aeropuertos y otros aeródromos de uso público; el Real Decreto 931/2010, de 23 de julio, por el que se regula el procedimiento de certificación de proveedores civiles de servicios de navegación aérea y su control normativo; y el Reglamento de la Circulación Aérea Operativa, aprobado por Real Decreto 601/2016, de 2 de diciembre.

El Real Decreto 1180/2018, en su art. 19, establece unas zonas restringidas para la protección medioambiental y señala que el Ministerio para la Transición Ecológica, en colaboración con los Ministerios de Fomento y Defensa y sus organismos adscritos, las Comunidades Autónomas y las instituciones y organizaciones de carácter científico, elaborarán



guías o criterios orientativos sobre las zonas de protección necesarias para salvaguardar los objetivos de conservación de las especies protegidas en los espacios naturales.

Como paso previo a estas guías o criterios, el Instituto de Investigación en Recursos Cinegéticos (CSIC-UCLM-JCCM) por encargo de TRAGSATEC ha elaborado una “Guía orientativa para restricciones a la operación aeronáutica en espacios protegidos”, documento base para establecer los criterios, y que se ha tenido en cuenta para la presente autorización.

En ambos casos, las autorizaciones que se concedan deben incorporar una serie de requisitos, referidos a las especies, medios, finalidad, personas encargadas, medios de control y a la información que debe suministrarse a este Servicio una vez finalizada la actividad autorizada.

Visto que la solicitud formulada cumple todos los requisitos para que la actividad solicitada sea autorizada por el Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola y visto el informe favorable de la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y en el Decreto Foral 255/2023, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

## RESUELVO:

1. Autorizar la captura para retención y posterior suelta, en las condiciones siguientes:

Personas autorizadas:

Miguel Suberviola Azpillaga \*\*\*7565\*\*  
Aitor Valdeón Vélez \*\*\*9349\*\*

Zona autorizada: Peralta

Especies autorizadas: galápago europeo (*Emys orbicularis*).

Nº de ejemplares: máximo 100 ejemplares

Método autorizado: Nasas, reteles y botrinos

Período de la autorización: del 23 de mayo de 2025 hasta el 30 de septiembre de 2025.

2. Autorizar el empleo de dron para la obtención de imágenes de presencia de la especie *Emys orbicularis* en las condiciones siguientes:

Personas autorizadas:





- Aitor Valdeón Vélez 30693497C

Zona autorizada: Peralta. En concreto acequias de tierra, nuevos corredores ambientales, balsas, canales y otros cuerpos de agua.

Especies autorizadas: galápago europeo (*Emys orbicularis*).

Método autorizado: empleo de dron a baja altura para obtener imágenes de la presencia de esta especie.

Período de la autorización: del 23 de mayo de 2025 hasta el 30 de septiembre de 2025.

3. La actividad autorizada estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:
- a.- El dron deberá llevar las palas o hélices cubiertas con un armazón protector.
  - b.- Durante el tiempo previsto de grabación en el aire sólo puede volar un único dron y éste debe estar controlado visualmente en todo momento.
  - c.- Los escenarios de encuentran en una zona de uso y cría constatada de aves, por ello, ante la presencia de cualquier ave rapaz en un entorno alrededor de 100 m del aparato, éste será inmediatamente descendido al nivel del suelo. Ante el inminente ataque de una rapaz el aparato se desviará bruscamente hacia un lateral y será elevado rápidamente y alejado de la zona, para posteriormente descender a nivel del suelo (Las rapaces pueden descender a gran velocidad, pero no pueden ascender tan rápido como lo hace un dron. De esta manera se frustra el ataque sin posibilidad de persecución).
  - d.- Esta autorización se presentará ante cualquier autoridad o agente de la misma que lo requiera, acatando en todo momento las instrucciones de los Agentes de la Autoridad que actúen en ejercicio de sus funciones
  - e.- Antes del 30 de octubre 2026 se presentará ante este Servicio una Memoria de las actuaciones realizadas y su implicación sobre las especies afectadas, así como cualquier información que pueda redundar en el conocimiento de otras especies diferentes a las autorizadas. Dicha Memoria debe incluir una tabla Excel en la que se especifique las capturas, separadas por especies y localidades, todas ellas georeferenciadas con la coordenada UTM del punto de captura.
  - f.- El incumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución supondrá, además de la instrucción del correspondiente expediente sancionador, la caducidad inmediata de la autorización.
  - g.- Esta autorización tiene su sustento legal en la legislación citada y se concede sin perjuicio de otras que en su caso sean requeridas, siendo esta Administración autorizante ajena a las circunstancias o responsabilidades de cualquier tipo que se pudieran derivar de la ejecución del acto autorizado.
  - h.- Al menos con 48 horas de antelación al inicio de la actividad, tanto para la captura en vivo de galápagos como para la suelta en los correspondientes tramos o en su defecto, en los lugares aptos más cercanos, el solicitante deberá ponerse en



contacto vía correo electrónico con la Oficina de Guarderío de Medio Ambiente correspondiente: Tafalla - Sangüesa 609 90 70 84 [gmatafalla@navarra.es](mailto:gmatafalla@navarra.es)

i.- El Guarderío podrá establecer nuevas limitaciones en cuanto a las especies, época y lugar para garantizar la conservación de espacios y especies.

4. Trasladar esta Resolución a la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas y a la Sección de Guarderío, a la Brigada de Protección ecológica de la Policía Foral y al SEPRONA de la Guardia Civil, a los efectos oportunos.
5. Notificar esta Resolución a MIGUEL SUBERVIOLA AZPILLAGA con D.N.I. \*\*\*7565\*\*, advirtiéndole que, contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, indicando en el mismo el número de expediente.
6. Dar publicidad a esta Resolución en la página Web del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Pamplona, 23 de mayo de 2025

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN PISCÍCOLA

Enrique Eraso Centelles

